



SANTIAGO, 22 de diciembre de 2021.

RESOLUCIÓN DE COMITÉ DE ÉTICA, PROBIDAD, TRANSPARENCIA, PREVENCIÓN Y SANCIÓN DE LAS VIOLENCIAS DE LA CONVENCIÓN CONSTITUCIONAL, RESPECTO DE PRESENTACION FORMULADA POR CENTRO CULTURAL KURAF WERKEN

VISTOS:

1. Comunicación de fecha 27 de agosto de 2021, por el que la Sra. Romy Bernal Díaz, en calidad de Presidenta del Centro Cultural Kuraf Werken, manifestó a los coordinadores de la Comisión Provisional de Ética de la Convención Constitucional su molestia a raíz de hechos ocurridos en el funcionamiento de la Comisión de Derechos Humanos de la Convención.

2. El Oficio N°22, de fecha 6 de diciembre de 2021, de la Comisión Provisional de Ética mediante el que remitió esa presentación a la Secretaría de la Convención Constitucional, para efectos de su conocimiento y resolución por parte del Comité de Ética, Probidad, Transparencia, Prevención y Sanción de las Violencias, en adelante el "Comité"; y

3. El Oficio N°289, también de 6 de diciembre de 2021, de la Secretaría de la Convención Constitucional, por el que hizo llegar esa presentación al Comité, para efectos del conocimiento, resolución y sanción de toda infracción en los términos establecidos en el Reglamento de Ética y Convivencia, Prevención y Sanción de la Violencia Política, de Género, Discursos de Odio, Negacionismo y distintos tipos de Discriminación, y de Probidad y Transparencia en el Ejercicio del Cargo, en adelante el "Reglamento de Ética".

CONSIDERANDO:

1. En su presentación de 27 de agosto pasado, el Centro Cultural Kuraf Werken manifestó a la Comisión Provisional de Ética de la Convención Constitucional, su molestia a raíz de conductas de algunos convencionales constituyentes que, a su juicio, no se ajustan a los estándares éticos que les son exigibles en razón de la importancia del cargo. Las conductas a las que se refiere se



habrían verificado en la sesión de la Comisión de Derechos Humanos de la Convención Constitucional sostenida por medios telemáticos el día 18 de agosto de 2021.

Fundamentalmente, se les reprocha no prestar atención a las exposiciones de las personas invitadas a las sesiones respectivas, sea por no tener encendidas sus cámaras, por conectarse desde un lugar inapropiado, o por mantener comunicaciones con terceros durante la sesión. Algunos de los convencionales constituyentes aludidos son individualizados, pero otros no.

La presentación concluye solicitando que "se elabore un protocolo de comportamiento en las modalidades telemáticas, si no existe; si existe, que se fiscalice; si se rompe, que se sancione".

También se acusa una descoordinación comunicacional, pues el Centro Cultural Kuraf Werken habría sido citado a otra sesión por medio de un correo electrónico y no en forma directa durante en la sesión previa.

2. Por acuerdo de 3 de agosto de 2021, el pleno de la Convención Constitucional acordó "fijar como reglas transitoriamente aplicables (a partir de esta fecha), la normativa actualmente vigente para la Cámara de Diputados, en tanto no se apruebe y entre en vigencia el reglamento de la Comisión de Ética de la Convención".

A su vez, el Reglamento de Ética dispone en su artículo 70, que "El Comité entrará en funcionamiento una vez aprobada la designación por el Pleno de la Convención Constitucional". Refiriéndose a "aquellas denuncias y consultas presentadas sobre hechos ocurridos con anterioridad a la vigencia del presente reglamento y posteriores al 3 de agosto de 2021", dispone que "serán resueltos en base al reglamento provisorio aprobado en esta última fecha".

3. El artículo 351 del Reglamento de la Cámara de Diputados, expresa que el procedimiento para el conocimiento de faltas a los deberes parlamentarios "se iniciará por requerimiento de cualquier parlamentario o de oficio, a requerimiento de algún integrante de la Comisión". Acto seguido, especifica que "La presentación respectiva deberá ser suscrita por el diputado requirente y deberá contener una relación circunstanciada de los hechos sobre los que



se pide el pronunciamiento de la Comisión, la indicación precisa de las normas infringidas y los demás antecedentes y pruebas que se estime convenientes aportar”.

Asimismo, el artículo 352 del mencionado Reglamento precisa que “En la misma sesión en que se dé cuenta del requerimiento de pronunciamiento, la Comisión determinará si la declara admisible o inadmisibles, sobre la base de los antecedentes aportados”.

4.- La presentación indicada en el considerando 1 no reúne los requisitos exigidos en el artículo 351 del Reglamento de la Cámara de Diputados. En efecto, no aparece formulada por quien tenga calidad para requerir la iniciación del procedimiento, no contiene una relación plenamente circunstanciada de los hechos a que alude, ni especifica los preceptos reglamentarios que, a juicio del Centro Cultural Kuraf Werken, se entenderían infringidos.

5. Por consiguiente, en aplicación del artículo 352 del mencionado Reglamento, corresponde declarar inadmisibles la presentación en estudio.

6. Sin perjuicio de lo anterior, este Comité estima conveniente recordar que quienes desempeñen el cargo de convencional constituyente deben mantener y promover un ambiente de respeto que se extiende, desde luego, hacia la ciudadanía, principio cuya observancia le está encomendada por el Reglamento que rige su funcionamiento.

POR LO QUE SE RESUELVE, DE CONFORMIDAD A LOS ARTÍCULOS 351 Y 352 DEL REGLAMENTO DE LA CAMARA DE DIPUTADOS:

1.- Que se declara inadmisibles la denuncia formulada mediante presentación de 27 de agosto de 2021 por el Centro Cultural Kuraf Werken.

Resolución adoptada con el voto unánime de las integrantes titulares del Comité de Ética, Probidad, Transparencia, Prevención y Sanción de las Violencias, señoras Elizabeth Lira, Macarena Rebolledo; y de los señores Zoilo Gerónimo, Cristhian Almonacid, y José Miguel Valdivia, dándose cumplimiento a lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 32 del Reglamento de Ética y Convivencia; Prevención y Sanción de la Violencia Política y de Género, Discursos de Odio, Negacionismo y Distintos tipos de



**CONVENCIÓN
CONSTITUCIONAL**

Discriminación; y de Probidad y Transparencia en el Ejercicio del Cargo.

El presente requerimiento fue conocido por el Comité en sesión de fecha 13 de diciembre de 2021, con la asistencia de las integrantes titulares señoras Elizabeth Lira, Macarena Rebolledo; y de los señores José Miguel Valdivia, Zoilo Gerónimo, Cristhian Almonacid. Notifíquese por el señor Secretario del Comité, dese cuenta y archívese.

Elizabeth Lira Kornfeld

Coordinadora del Comité de Ética,
Probidad, Transparencia, Prevención y
Sanción de las Violencias.

Rodrigo Garrido Melo

Secretario del Comité de Ética,
Probidad, Transparencia, Prevención
y Sanción de las Violencias.